

GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE UNA
NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA
LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO
NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA -
INIA.**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROPONE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA -
INIA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional Innovación Agraria – INIA.

Artículo 2. Alcance

Se encuentran dentro del alcance de la presente ley los trabajadores del Instituto Nacional Innovación Agraria – INIA, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y los de la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 3. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad que los trabajadores del Instituto Nacional Innovación Agraria – INIA, tengan acceso a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.

Artículo 4. Excepción

Se exceptúa al Instituto Nacional Innovación Agraria – INIA, de lo establecido en el artículo 6, y el numeral 9.1., del artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 5. Fuentes de financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

Se faculta al Instituto Nacional Innovación Agraria – INIA y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a realizar las modificaciones presupuestarias, y emitir las disposiciones y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Aprobación de la nueva escala remunerativa

La nueva escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional Innovación Agraria – INIA, a que hace referencia al artículo 1, de la presente ley, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 14:20:31-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 15:20:08-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 14:20:14-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 15:34:25-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 09:50:53-0500



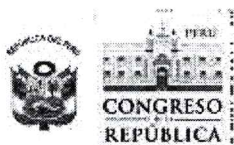
Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 18:31:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 17:32:18-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2024 10:37:09-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL INIA

El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, tiene a su cargo la investigación, la transferencia de tecnología, la asistencia técnica, la conservación de los recursos genéticos en materia agraria y la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético, entre otros¹.

Asimismo, es la Autoridad Nacional de Innovación Agraria, que además de ser Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA, ha sido reconocida como un Instituto Público de Investigación (IPI), según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 31250², al tener dentro de sus principales funciones la investigación científica y desarrollo tecnológico, conforme se desprende de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, por lo que, en razón a ello, es la encargada de articular la Política Sectorial de CTI, en materia agraria a la política nacional.

ORGANIZACIÓN³

El INIA está organizado de la siguiente manera:

Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA)

Es el órgano a través del cual el INIA conduce la ejecución de los proyectos y actividades de innovación tecnológica agraria. Es responsable de la generación del conocimiento, la investigación, la transferencia tecnológica, la asistencia técnica y los servicios tecnológicos agrarios, así como de la producción y transferencia de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético. Evalúa y vela por la adopción de tecnologías generadas por el INIA.

Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA)

Es el órgano a través del cual el INIA ejerce la función rectora, de autoridad administrativa y de registros en las materias de su competencia. Define normativas, protocolos y metodologías relacionados con los procesos técnicos del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA) y ejerce la potestad sancionadora, de acuerdo a los dispositivos legales correspondientes.

Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB)

Es la encargada de la colección, identificación, evaluación y conservación de las especies domesticadas y sus parientes silvestres, así como de especies silvestres con potencial en la actividad agraria nacional, con la finalidad de poner en valor los recursos genéticos de la agrobiodiversidad.

¹ Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1060.

² Ley del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a Innovación (SINACTI).

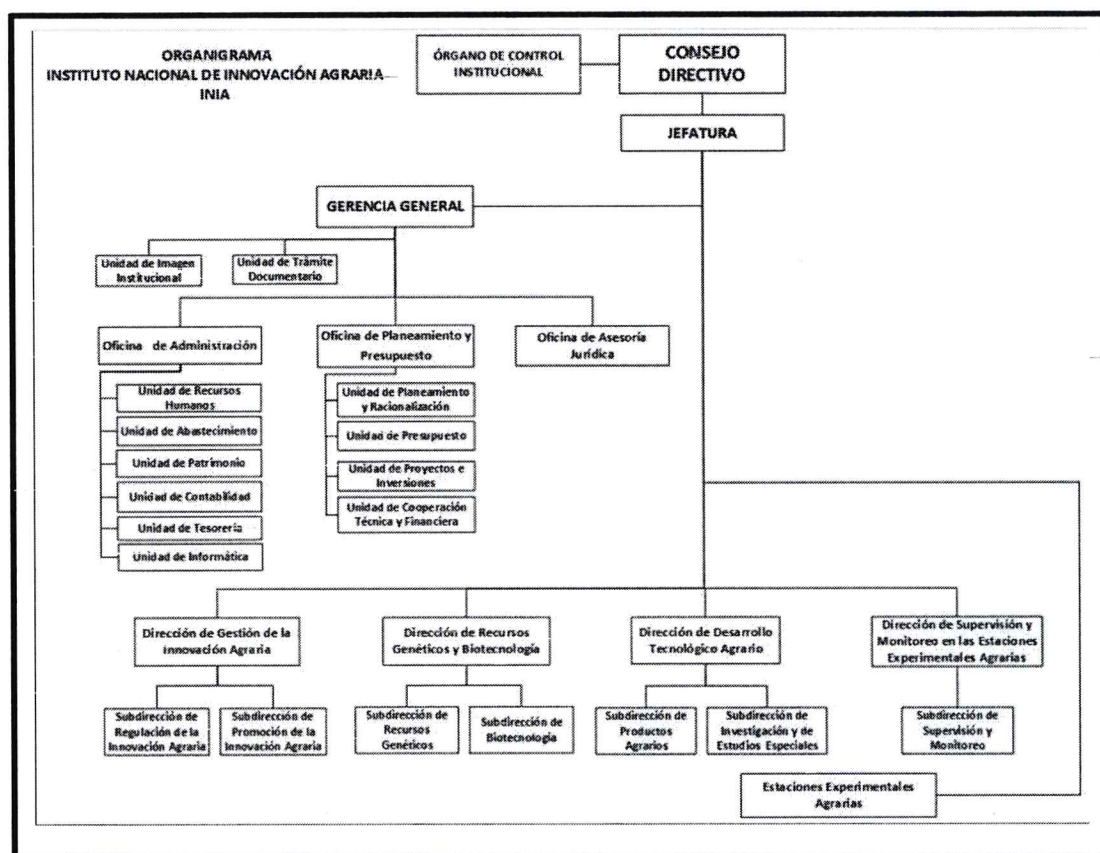
³ <https://www.gob.pe/institucion/inia/organizacion>.

La Dirección, asimismo, está encargada de la utilización y promoción de la biología celular, biología molecular, ingeniería genética y bioquímica, así como de técnicas de biotecnologías modernas bajo normas de bioseguridad, encaminadas a elevar el nivel tecnológico de la investigación agraria a nivel nacional, apoyando los proyectos de innovación del INIA y la comunidad científica agraria.

Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias (DSME)

Es el órgano a través del cual el INIA ejerce la función de planificación, supervisión, monitoreo y control de las diversas actividades productivas y de los proyectos de innovación agraria, que se desarrollan en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA) y predios del INIA, de acuerdo a la normatividad vigente.

ORGANIGRAMA:



Fuente: Portal institucional del INIA

(https://s3.amazonaws.com/documentos.api.gob.pe/9z1jdw0r69he8fj1h024a2dnc8uu?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3D%22Organigrama_2019-02.jpg%22%3B%20filename%2A%3DUTF-8%27%27Organigrama_2019-02.jpg&response-content-type=image%2Fjpeg&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAJREKOSPKMJFYJDAQ%2F20241106%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20241106T191907Z&X-Amz-Expires=300&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Signature=09df22e57718e801be6f4c28395dc31703b1ee654c78cd4af9e93319a2c767af)



GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

NÚMERO DE TRABAJADORES DEL INIA

De acuerdo a la información remitida por el secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a mi despacho congresal, mediante Oficio N° 3732-2024-MIDAGRI-SG, de fecha 03 de octubre del año en curso, en el que se adjunta el Informe N° 00320-2024-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, de fecha 05 de setiembre del presente año, el Instituto Nacional de Innovación Agraria cuenta con el siguiente número de trabajadores:

- Personal sujeto al régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 728: quinientos dieciséis (516).
- Personal sujeto al régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 1057: seiscientos dos (602).

ESCALA REMUNERATIVA ACTUAL DEL INIA

Mediante Decreto Supremo N° 019-2002-EF, de fecha 23 de enero de 2002, se aprobó la política remunerativa del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, la cual reproducimos a continuación:

ANEXO

POLÍTICA REMUNERATIVA 2010 DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA – SENASA

La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por categorías, se fijará conforme a:

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN MÁXIMA (En Nuevos Soles)
F-7	7 900,00
F-6	6 800, 00
F-5	6 600, 00
Profesional 6	5 000, 00
Profesional 5	4 300, 00
Profesional 4	3 900, 00
Profesional 3	3 400, 00
Profesional 2	3 000, 00
Profesional 1	2 450, 00
Técnico 4	2 200, 00
Técnico 3	2 100, 00
Técnico 2	2 000, 00
Técnico 1	1 900, 00
Auxiliar 1, 2, 3	1 790,00

Fuente: Anexo del Decreto Supremo N° 019-2002-EF
Elaboración: Propia



GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Cabe precisar que esta norma legal data del mes de enero del año 2002, es decir que los trabajadores del INIA, no han tenido incrementos salariales desde hace 22 años, lo que ha ocasionado que los trabajadores de esta entidad sufran una disminución considerable de su capacidad de gasto debido al incremento del costo de vida. Por ello, consideramos que es importante la aprobación de una propuesta legislativa que contribuirá al bienestar de los trabajadores de esta entidad del Estado. Asimismo, es menester señalar que el INIA ha realizado una serie de gestiones administrativas con la finalidad de lograr la aprobación de una nueva escala remunerativa, sin haber logrado un resultado positivo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Consideramos que la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del INIA, es de justicia ya que guarda estricta concordancia con lo estipulado en el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Perú⁴. Además, se adecuarán las remuneraciones de sus científicos, investigadores y servidores administrativos al costo de vida actual. Este incremento, en consecuencia, se adecúa con la trascendencia estratégica de las funciones de esta entidad, y contribuirá también al desarrollo sostenible del sector agrario. En este sentido, la presente propuesta legislativa aspira a destacar el rol fundamental desempeñado por el INIA en la generación de soluciones innovadoras que inciden de manera positiva en la productividad, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad ambiental, y además reconociendo la labor realizada por los trabajadores de esta entidad.

PROPUESTA DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA

De acuerdo a la información remitida mi despacho congresal por el secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante Oficio N° 3732-2024-MIDAGRI, de fecha 03 de octubre del año en curso, en el que se adjunta el Informe N° 00320-2024-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, de fecha 05 de setiembre del año en curso, se remitió la propuesta de la nueva escala remunerativa del INIA, por categoría y el gasto anual:

⁴ Constitución Política del Perú. 72

Artículo 24.

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

(...)

**CUADRO RESPECTO A LA PROPUESTA DE NUEVA ESCALA REMUNERATIVA
DEL INIA, POR CATEGORÍA Y EL GASTO ANUAL**

CATEGORIA REMUNERATIVA	REMUNERACIÓN ACTUAL	REMUNERACIÓN PROPUESTA	CANTIDAD/ PLIEGO	CANTIDAD DE REMUNERACIONES	GASTO ANUAL DE ACUERDO A LA PROPUESTA
F7	7,900.00	15,600.00	1	15	234,000.00
F6	6,800.00	15,000.00	0	15	0.00
F5	6,600.00	14,000.00	10	15	2,100,000.00
F4	0.00	13,000.00	0	15	0.00
P6	5,000.00	10,000.00	7	15	1,050,000.00
P5	4,300.00	9,000.00	12	15	1,620,000.00
P4	3,900.00	8,000.00	33	15	3,960,000.00
P3	3,400.00	7,000.00	63	15	6,615,000.00
P2	3,000.00	6,000.00	40	15	3,600,000.00
P1	2,450.00	5,000.00	27	15	2,025,000.00
T4	2,200.00	4,500.00	25	15	1,687,500.00
T3	2,100.00	4,300.00	57	15	3,676,500.00
T2	2,000.00	4,100.00	72	15	4,428,000.00
T1	1,900.00	3,900.00	47	15	2,749,500.00
A1, A2, A3	1,790.00	3,700.00	122	15	6,771,000.00
			516		40,516,500.00

Fuente: Informe N° 00320-2024-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2024.

Elaboración: Propia

**CUADRO DEL GASTO ANUAL DE LA PROPUESTA DE NUEVA ESCALA
REMUNERATIVA DEL INIA POR UNIDAD EJECUTORA**

UNIDAD EJECUTORA	PROYECCIÓN PLANILLA DE ENERO A DICIEMBRE
01. Instituto Nacional de Innovación Agraria	18,069,000.00
013. Estación Experimental Agraria El Porvenir – San Martín	2,827,500.00
014. Estación Experimental Agraria Illpa – Puno.	3,814,500.00
015. Estación Experimental Agraria Pucallpa – Ucayali	2,416,500.00
016. Estación Experimental Agraria Santa Ana – Junín.	5,083,500.00
017. Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque.	5,406,000.00
018. Estación Experimental Agraria Andenes - Cusco	2,899,500.00
Total General	40,516,500.00

Fuente: Informe N° 0402-2024-MIDAGRI-INIA-GG-OA/URH, de fecha 04 de setiembre de 2024

Elaboración: Propia

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley propone autorizar la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y los de la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

De otro lado, se exceptúa al INIA, de lo establecido en el artículo 6⁵, y el numeral 9.1., del artículo 9⁶ de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a efectos de hacer posible la aprobación de la nueva escala remunerativa planteada.

De la misma forma, se autoriza a los Ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y Economía y Finanzas, para que dicten las disposiciones y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

Finalmente, se plantea que la nueva escala remunerativa de los trabajadores del INIA, se aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, con lo cual se ha tenido en consideración lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.⁷

⁵ Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

"Artículo 6. Ingresos de Personal"

Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

⁶ Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

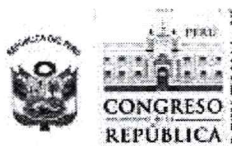
"Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático"

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego (...)."

⁷ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

"CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. (...)"



RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA

Es menester señalar que conforme a lo propuesto en el artículo 5 de esta iniciativa legislativa, la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, se financiará con cargo a su propio presupuesto institucional; es decir, que no implicará un gasto adicional para el Tesoro Público, de esta forma no se está contraviniendo lo dispuesto en el artículo 79 de la Carta Magna⁸, ni lo dispuesto en el literal a), del numeral 2., del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República⁹.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa propone la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, que se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y los de la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057. En este sentido, no colisiona ni contraviene ninguna disposición legal vigente ya que tiene como objetivo fundamental que los trabajadores de la referida entidad del Estado tengan acceso a una remuneración acorde a la realidad económica que vivimos actualmente.

En este sentido, a continuación detallamos, a través del siguiente cuadro, lo que propone la presente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

LEY QUE PROPONE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional Innovación Agraria – INIA.

⁸ Constitución Política del Perú.

"Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
(...)"

⁹ Reglamento del Congreso de la República.

"Requisitos Especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2.

(...)

Además estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

(...)

Artículo 2. Alcance

Se encuentran dentro del alcance de la presente ley los trabajadores del Instituto Nacional Innovación Agraria – INIA, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, y los de la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 3. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad que los trabajadores del Instituto Nacional Innovación Agraria – INIA, tengan acceso a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.

Artículo 4. Excepción

Se exceptúa al Instituto Nacional Innovación Agraria – INIA, de lo establecido en el artículo 6, y el numeral 9.1., del artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 5. Fuentes de financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

Se faculta al Instituto Nacional Innovación Agraria – INIA y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a realizar las modificaciones presupuestarias, y emitir las disposiciones y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

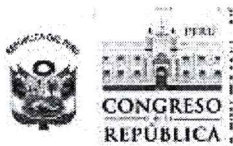
SEGUNDA. Aprobación de la nueva escala remunerativa

La nueva escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Nacional Innovación Agraria – INIA, a que hace referencia al artículo 1, de la presente ley, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas similares a la presente propuesta legislativa, se ha hallado que en el período parlamentario 2021 – 2026, se ha presentado el siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de Ley N° 8544/2024-CR, que propone la "Ley que autoriza nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA".



ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

1.1 Sectores que se beneficiarían: A través de esta propuesta legislativa, se van a beneficiar los trabajadores del Instituto Nacional Innovación Agraria – INIA, que se encuentran sujetos al régimen laboral de los Decretos Legislativos 728, y 1057, con la finalidad que tengan acceso a una remuneración acorde al costo de vida actual. Además, *"el dimensionamiento remunerativo del personal motivará al personal de esta entidad a atender de forma más eficiente las demandas tecnológicas de los productores agropecuarios, en el marco del Sistema Nacional de Innovación Agraria, así como para el cumplimiento de sus funciones normativas en investigación, transferencia tecnológica, asistencia técnica, entre otras, en materia de innovación agraria, prevención de los riesgos derivados del uso de la biotecnología, obtentores de variedad de vegetales y recursos genéticos."*¹⁰

1.2 Sectores que se perjudicarían: El presente proyecto de ley no ocasiona efecto negativo a ningún sector de la población ni del Estado.

1.3 Efectos monetarios y no monetarios: Esta proyecto de ley no irrogará gasto alguno adicional al erario nacional, ya que conforme se planteado en el artículo 5 de la fórmula legal, el financiamiento de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional Innovación Agraria – INIA, se financiará con cargo a su propio presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

- **Política de Estado N° II:** "Equidad y Justicia Social", numeral 13, referido al "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"

¹⁰ Informe N° 0402-2024-MIDAGRI-INIA-GG-OA/URH, de fecha 04 de setiembre de 2024.